

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), diciembre 21 de 2023. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio. Sírvase proveer.

JOHN SEBASTIÁN MEJÍA TRIVIÑO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Primero Promiscuo de Familia
Palmira - Valle del Cauca
j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

Auto Interlocutorio No. 2056
Palmira - Valle del Cauca, diciembre veintiuno (21) de 2023

Proceso:	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Demandante:	IBONE GABRIELA MORENO ALVAREZ
Demandado:	MIGUEL ANGEL MACHADO ROJAS
Radicado:	76 520 31 84 001 2023 00540 00

La demanda verbal sumaria de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, presentada a través de apoderado judicial, por la señora **IBONE GABRIELA MORENO ALVAREZ** en contra del señor **MIGUEL ANGEL MACHADO ROJAS**, no reúne los requisitos de los artículos 82, 89 y siguientes del C.G.P., en la medida que:

- No observa esta judicatura en el escrito genitor, que se indiquen las personas que conforman la red de apoyo de la menor hija **N. MACHADO MORENO**, pues conforme lo prevé el ordenamiento legal, se precisa notificarlos del Auto Admisorio y estos a su vez ejerzan su derecho a ser oídos, conforme lo establece el artículo 61 del C.C, advirtiendo que se debe aportar datos de notificación de las personas que se mencionen como red de apoyo.
- De cara a las nuevas disposiciones introducidas a nuestro canon procesal por la ley 2213 de 2022, se advierte que la parte demandante no cumplió con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6 ídem, esto es realizar el traslado previo al demandado a la dirección electrónica conocida, o que exista alguna gestión realizada para lograr el cumplimiento de dicho objetivo, conforme lo manifestado en su demanda.

En consecuencia, el **Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Palmira, Valle del Cauca,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal sumaria de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, presentada a través de apoderado judicial, por la señora **IBONE GABRIELA MORENO ALVAREZ** en contra del señor **MIGUEL ANGEL MACHADO ROJAS**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. **MARIA ESPERANZA URREA DUQUE**, para actuar como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 100 de hoy 22 de diciembre de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

JOHN SEBASTIÁN MEJÍA TRIVIÑO

Secretario

Firmado Por:

Monica Andrea Hernandez Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57f3af3ced8a8a4a5688a8d40079ecc70e3b4b42149c35f67c5aa9fc1ad21f16**

Documento generado en 22/12/2023 08:15:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>